

*PUNTOS DE VISTA SOBRE LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FRENTE  
AL DERECHO PENAL\**

*Eduardo López Betancourt\*\**

---

\* Conferencia impartida por el Dr. Eduardo López Betancourt, el día 24 de septiembre de 2013, en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

\*\* Maestro e Investigador de Derecho Penal y Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; licenciado en Derecho, maestro en Educación Cívica y Social, maestro en Historia, doctor en Pedagogía, doctor en Historia y doctor en Derecho, obtuvo Mención Honorífica en todos sus exámenes de grado.

Recibido: 24 de septiembre de 2013

Aceptado: 7 de octubre de 2013

**Resumen:**

El artículo muestra un profundo análisis sobre el derecho a la información y el derecho a la confidencialidad, dos importantes bienes jurídicamente protegidos.

Estos derechos son garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; es importante resaltar que a nivel local el estado de Chihuahua ha trabajado en su legislación para garantizarlos por medio de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, misma que es un ejemplo del buen trabajo legislativo chihuahuense.

El texto hace referencia sobre los conceptos de honor, reputación y dignidad, bienes salvaguardados en el ordenamiento local; sobre las fronteras entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la confidencialidad y también sobre las consecuencias jurídicas por el mal manejo de los datos personales.

**Palabras clave:** información, datos personales, transparencia, confidencialidad.

**Abstract:**

This article shows a deeper analysis about the right of the information and the right to the confidentiality. Two assets legally protected.

These rights are guaranteed by the Mexican Political Constitution through the Federal Law of transparency and access to public government information and by the Federal Law on the Protection of Personal data held by Private; It is very important to mention that Chihuahua as a local level, has been working on its legislation to guarantee these rights by the Law of Protection on Data of Individuals in the State. Which is a very good example of the great legislative work done by the State of Chihuahua.

The Article makes reference to the concepts of honor, reputation and dignity, attributes safeguarded in the local ordering; over the borders between the right to the information access and the right to the confidentiality , same as the juridical consequences by the mismanagement of the personal data.

**Key words:** information, personal data, transparency, confidentiality.

Estimados y gratos amigos, quiero ante todo agradecer en mucho al Lic. Enrique Medina Reyes, Consejero Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, a quien le guardo un cariño histórico, como es a la Lic. Norma Ivonne Ordóñez García; es evidente que a través de ellos dos agradezco a todos su presencia, sobre un tema que deseo ubicar en el ámbito de la discusión y el análisis de lo que constituyen dos bienes jurídicamente protegidos; por un lado, el derecho a estar informado, y por otro la confidencialidad.

Nuestra misma Carta Magna, entra en un problema terrible, con dos, insisto, bienes jurídicamente protegidos.

Por un lado, el artículo 6° de nuestra Constitución, textualmente precisa en su segundo párrafo:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y aún de difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Nótese, no sólo estoy ante el derecho, que sin duda ejerzo en forma unilateral y absoluta, de estar informado, y aún de difundir esa información.

Nuevamente, en forma triste, nuestra Constitución Política se vuelve ley reglamentaria; resulta que al planteamiento anterior, el cual debe ser solo una expresión dogmática, proviene posteriormente una explicación y una reglamentación.

Pero no sólo ello, sino que además se han creado leyes federales y hasta locales, la rectora por supuesto es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El mismo artículo 6° de la Constitución, marca como excepción al derecho a la información "Todo lo que se refiere a la vida privada y los datos personales..." Es más, por si fuera poco, la idea del artículo 6°, la ratifica el artículo 16° de la Constitución Política, que en su segundo párrafo dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Como vemos, limita el secreto a la vida privada por razones de seguridad nacional; surge la pregunta obligada: ¿Qué es la seguridad nacional?, ¿Quién y cómo la decide?, y aún los aspectos más personales, como pueden ser preferencias sexuales ¿por seguridad nacional pueden difundirse?

Al igual que en el artículo 6º, para estar informado, así como para proteger la información personal, se han creado leyes federales y locales; la primera se denomina, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, misma que fue publicada el 5 de julio del 2010. A partir de entonces, los órganos legislativos locales han trabajado en similar sendero, es el caso de Chihuahua, una entidad a la que reconozco su compromiso y avance jurídico; es más, me siento copartícipe del mismo. Tengo de superación académica de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que me dio oportunidad de contar con excelentes amigos, de quienes me siento profundamente orgulloso.

En este contorno, se aprobó en Chihuahua la Ley de Protección de Datos Personales, y al mismo tiempo, todo un proceso donde está presente de forma evidente el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información.

La Ley de Protección de Datos Personales de Chihuahua, tiene varias ventajas, por encima de la que corresponde al rubro federal, es mucho más técnica; me agrada señalar el objeto de la misma, su finalidad, quiénes son los sujetos obligados, y en general, es mejor que la Ley federal, pero resulta innecesario entrar en detalle del buen trabajo legislativo chihuahuense.

Pero dentro de todos estos planteamientos, hay aspectos que me gustaría detallar de manera muy clara, en forma concreta sobre la ley chihuahuense:

Qué debemos entender sobre: *honor, reputación y dignidad*, ya que estos son los bienes jurídicamente protegidos en la ley chihuahuense.

Lo planteado es un caso de absoluta subjetividad, para algunos *honor* es: "la cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo".

Aún más compleja es la definición de *reputación*, que quiere decir: "opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo, prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo".

Por lo que hace a la *dignidad*, no solamente está en el medio subjetivo, sino inclusive en lo que puede ser una cuestión de valores, lo cual lo hace mucho más complejo, pero también se define de la siguiente manera: "gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse". (¿Qué tiene que ver la forma de comportarse? En fin, son de las cuestiones tan subjetivas que hemos considerado gravísimas).

Si lo expuesto son los valores a proteger, ¿qué es lo que se está marginando?, uno sólo, que es mi derecho a saber. De la anterior manera hay una contradicción jurídica clarísima, entre mi derecho a estar informado y el derecho a la secrecía de mi vida privada.

¿Cuál es la frontera entre esos dos derechos?, ¿quién va a decidir esa frontera? La respuesta es evidentemente muy complicada, pero aquí, no descartamos que ese trabajo, el de conocer esas fronteras, lo puedan hacer, por ejemplo en Chihuahua, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, en el ámbito Federal, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales o el CIDE (Centro de Investigación y Educación Especializada en Ciencias Sociales).

Otro aspecto que no quiero dejar de mencionar, es el relativo a las consecuencias jurídicas, cuando los datos personales se difunden o bien, que a pesar de solicitud expresa no dejan de ser manejados por las instituciones privadas. Cuando hay violaciones de esta naturaleza el Estado impone multas impresionantes de millones de pesos, lo mismo hace la

legislación local. En el ámbito federal, se pueden aplicar multas por 620 mil días de salario, y en el caso de Chihuahua hasta 10 mil; de este modo, al violador de la ley, al que haga uso de datos personales o los mantenga en su poder indebidamente, el Estado lo sanciona, pero el planteamiento es diáfano: ¿Qué beneficio obtiene el particular?, en el marco federal le dicen, "quedas en libertad para actuar como tu quieras", pero en el caso de Chihuahua la fracción sexta de la LPDPECH precisa que el ICHITAIP puede emitir opiniones con respecto a la Ley, y es ahí donde sugiero que esa multa que se aplica por el Estado, sea para beneficio, en principio, del particular afectado; es más, esos montos pueden perfectamente incrementarse, lo cual evita que el particular tenga necesidad de presentar en el ámbito civil o penal, una denuncia o demanda, que obligadamente le llevará mucho tiempo (burocracia jurídica) cuando lo que debe buscarse, es un beneficio inmediato al particular afectado, sin que ello pueda implicar, por convenir a sus intereses, también presentar una denuncia o una demanda, ya sea en el terreno civil o penal.

En este mismo renglón, la Ley federal, deja en libertad al particular para que actúe como mejor le convenga, pero nuevamente es la "monserga", esto es, crearle al particular situaciones de molestia, cuando lo que debe hacerse es precisamente una resolución benéfica para el particular, y más aun cuando el afectado carece de recursos para presentar demandas o denuncias.

El Código Penal del Estado de Chihuahua, para beneficio de quien en un momento dado es víctima de la difusión de datos personales, puede configurarse entre otros ilícitos, el de la discriminación, cuando es evidente se trata de menoscabar sus derechos, como son los de orden constitucional. El delito contra la dignidad de las personas, está previsto en el artículo 195, del Código Penal Chihuahuense.

Lo expuesto sin lugar a dudas, es parte de una serie de preocupaciones, que no sólo en el ámbito de Chihuahua y el país se ha dado, sino que podemos decir, el orbe entero está inmerso en tratar de proteger, lo que ahora se ha denominado, los derechos humanos. Por cierto, -mi opinión

sobre este tema es bastante diverso, pero es bueno expresarlo- de pronto en el mundo, y en México especialmente, se empezó a hablar del término derechos humanos, para todo son derechos humanos, comisiones para ese tema; no obstante, en lo particular me parece un pleonasma, para mí los derechos sólo son de los humanos, y son sólo ellos los que tienen derechos; empero al margen de esta reflexión, es indudable que hay una muy clara complicación, como ya lo hemos expuesto, entre el derecho genérico de informarse y el derecho individual o particular a protegerse cuidando su privacidad.

En varios países, la política de protección de datos personales se ha vuelto una obsesión; inclusive, como bien sabemos se han creado convenios internacionales para ese fin.

En el caso de Latinoamérica, casi la totalidad de los países incorporan en su Constitución, disposiciones precisas sobre la protección de datos personales, algo que no es nuevo, ya que ello viene desde mediados de los años 80's, lo que no hay duda, es que el derecho a la intimidad, ha tomado particular relevancia; Para mí los derechos intrínsecos del ser humano, y aquí me agrada más la expresión "*garantías individuales*", son aquellos que permiten una subsistencia adecuada dentro de la sociedad, aquellos aspectos intocables de alto valor, que no son concesiones, sino parte de la naturaleza humana, inseparables de la misma, como lo es el derecho a la educación, el derecho al libre tránsito, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a conocer, a saber quiénes son mis congéneres, y de que ellos, mis congéneres, sepan quién soy yo. Pero, será también un derecho de alta magnitud, un derecho primigenio, la secrecía; tal es el caso por ejemplo, de cuáles son las preferencias sexuales, o bien, cuál es el nivel económico que se guarda. Tal vez, dentro del ambiente de la jerarquización jurídica, ocupe un lugar primordial el derecho a saber, el de la privacidad; más reitero, esto es un problema de discusión absoluta.

Lo cierto, es que en este momento existe en el mundo y en México una política para salvaguardar la intimidad, más me temo que sólo sean *buenos deseos*, ya que en la práctica es muy difícil lograrlo, más aun con la presencia

de los sistemas modernos de información y comunicación; ahora introducirse al espacio personal de alguien es sumamente sencillo, dado los ladrones de datos electrónicos -los famosos *hackers*-, quienes han puesto inclusive en grave riesgo la paz mundial, siendo que los secretos en la actualidad resultan una quimera; más sin duda estamos aquí para tratar de encontrar mecanismos y fórmulas para garantizar ese derecho a la privacidad.

Este tema, el de la privacidad, se analiza no solamente en los casos de las legislaciones latinoamericanas, sino aún en las mismas europeas, todas ellas conservan un principio jurídico absoluto: derecho a la intimidad.

El planteamiento teórico a la intimidad, resulta sumamente grato, es bueno preservar ese derecho, aunque en lo personal no estoy muy convencido se logre, insisto, por las nuevas formas y mecanismos electrónicos, donde datos, informaciones y aspectos de alto nivel, como son inclusive los secretos de Estado, son conocidos y hasta difundidos para la opinión pública.

En este tema de la secrecía, en nuestro país existe sinnúmero de excepciones; por ejemplo, la denuncia anónima que se hace sobre delincuentes, o en el mismo Sistema de Administración Tributaria, donde se propician los atentados a la privacidad, y donde tal parece que el Estado siempre "se guarda un as bajo la manga".

Es indudable, el tema nos da para muchos seminarios, varias pláticas, algo en que está comprometido el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo que se publica en el artículo 37, fracciones XI y siguientes; empero tenemos por esta ocasión que llegar a conclusiones y consideraciones.

Consideraciones:

- I. Debe sin duda alguna tenerse presente, que los ladrones de datos por vías electrónicas, son una amarga y terrible realidad.

- II. No será fácil evitar que los datos personales se difundan o se conozcan por quienes no quiere un particular.
- III. Quienes más cuentan con datos personales de los particulares, es el propio gobierno y las grandes empresas, como es el caso de Telmex (Teléfonos de México), donde si bien es cierto les han multado, al final, dada su relación con las esferas gubernamentales, dichas sanciones sólo son teóricas.
- IV. En el planeta existe una obsesión por preservar la privacidad, pero invariablemente ésta es sólo una quimera.

A nivel de conclusiones, llegamos a las siguientes: a) ¿Qué interés deben perdurar, el derecho es estar informado o el de la privacidad? b) ¿Cómo pueden convivir ambos derechos? e) ¿Cuál es su frontera? d) El Estado debe ante todo prever cantidades exactas para el resarcimiento de daños, primordialmente para quien sufra los efectos nocivos. e) Se debe evitar, o por lo menos auxiliar, para que los particulares no tengan que acudir a órganos civiles o penales para demandar o denunciar a quienes difundan datos personales, para que institutos, como el del estado de Chihuahua, sean quienes resarzan los daños en puntos debidamente establecidos, que podrían ser en la misma proporción de una multa, sin que ello implique en un momento dado, que los particulares insatisfechos con ese beneficio, puedan actuar como legalmente corresponde.

Para mí ha sido muy grato estar con ustedes, las ideas expuestas tienen la finalidad de crear, tal como se los marqué al inicio; la oportunidad de cambiar opiniones con ustedes, mis colegas, de tal suerte que si el Señor Licenciado Enrique Medina Reyes, Consejero Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene inconveniente, abríamos este dialogo, no sin antes ratificar mi agradecimiento al visitar en un estado donde me siento profundamente integrado.

